NEPR

Received:

Jun 15, 2026

7:25 PM

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

CASO NÚM. NEPR-QR-2026-0092

LUIS E. NIEVES GONZÁLEZ
Querellante

v.

LUMA ENERGY, LLC y
LUMA ENERGY SERVCO, LLC

Querellados

RÉPLICA A LA CONTESTACIÓN DE LUMA ENERGY Y SOLICITUD DE DETERMINACIÓN

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO:

COMPARECE el querellante, Luis E. Nieves González, por derecho propio, y muy respetuosamente expone, alega y solicita:

I. INTRODUCCIÓN

El compareciente presenta esta Réplica en respuesta a la Contestación presentada por LUMA Energy el 15 de junio de 2026.

La propia contestación de LUMA confirma varios de los planteamientos esenciales contenidos en la Querella original y demuestra que la controversia no consiste en determinar si un inquilino puede participar del Programa de Medición Neta, sino en determinar si LUMA puede exigir requisitos técnicos adicionales y documentación duplicada para un sistema fotovoltaico previamente aprobado, instalado, interconectado y operando.

II. ADMISIÓN DE HECHOS ESENCIALES POR PARTE DE LUMA

En su Contestación, LUMA admite expresamente que:

1. Un cliente puede participar del Programa de Medición Neta aun cuando la propiedad donde se ubica el sistema fotovoltaico sea una propiedad alquilada.
2. Un inquilino puede beneficiarse del Programa de Medición Neta siempre que la cuenta de servicio eléctrico esté a su nombre.
3. Los acuerdos relacionados con el Programa de Medición Neta pueden emitirse a nombre del titular de la cuenta activa.

Estas admisiones eliminan cualquier controversia respecto al derecho del querellante a participar en el Programa de Medición Neta y a beneficiarse de los créditos producidos por el sistema fotovoltaico instalado en la propiedad arrendada.

III. CONTROVERSIA REAL

La controversia pendiente no es si el querellante puede participar del Programa de Medición Neta.

LUMA admite expresamente que sí puede hacerlo.

La controversia consiste en determinar si LUMA puede exigir nuevamente certificaciones, declaraciones juradas, documentación técnica e inspecciones relacionadas con un sistema que ya fue previamente aprobado e interconectado, cuando:

a. El sistema permanece instalado en la misma ubicación.

b. No se ha alegado modificación alguna a la capacidad del sistema.

c. No se ha alegado modificación alguna a los equipos, inversores, baterías o componentes eléctricos.

d. No se ha alegado riesgo alguno para la seguridad pública ni para la red eléctrica.

e. No se ha alegado incumplimiento técnico alguno.

IV. AUSENCIA DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

La Contestación de LUMA no identifica:

1. Ninguna violación técnica.
2. Ninguna condición insegura.
3. Ninguna alteración del sistema.
4. Ninguna modificación a la interconexión existente.
5. Ninguna razón técnica que justifique exigir nuevamente documentos técnicos para un sistema previamente aprobado.

Por el contrario, LUMA limita su posición a indicar que debe completarse un proceso administrativo relacionado con el cambio de titularidad.

Si la controversia es meramente administrativa, resulta improcedente imponer cargas técnicas redundantes que ya fueron satisfechas cuando el sistema fue originalmente aprobado e interconectado.

V. DEFENSAS AFIRMATIVAS

El compareciente rechaza las defensas afirmativas levantadas por LUMA.

La reclamación no está prescrita, pues surge de actuaciones recientes relacionadas con la transferencia del acuerdo de medición neta.

El Negociado posee jurisdicción expresa para atender controversias entre consumidores y compañías reguladas relacionadas con programas de medición neta y servicios eléctricos.

Asimismo, la alegación de falta de parte indispensable carece de mérito, ya que la propietaria del sistema fotovoltaico autorizó expresamente mediante documento escrito que los créditos de medición neta sean aplicados a la cuenta del querellante.

VI. SOLICITUD

Por todo lo anterior, el querellante solicita respetuosamente que el Negociado:

1. Tome conocimiento de las admisiones realizadas por LUMA Energy respecto al derecho de un inquilino a participar del Programa de Medición Neta.
2. Determine que la controversia pendiente se limita a un proceso administrativo de transferencia o actualización de titularidad.
3. Requiera a LUMA Energy identificar específicamente y por escrito:

a. Cada documento requerido.

b. La disposición contractual, reglamentaria o legal que exige dicho documento.

c. La justificación técnica para requerir nuevamente certificaciones relacionadas con un sistema previamente aprobado e interconectado.

d. La razón por la cual la documentación histórica existente en poder de LUMA no resulta suficiente para procesar la transferencia correspondiente.

4. Determine si los requisitos exigidos constituyen una duplicación innecesaria de requisitos previamente cumplidos.
5. Ordene a LUMA procesar la transferencia del acuerdo de medición neta y la aplicación de los créditos correspondientes al titular actual de la cuenta de servicio eléctrico.
6. Ordene a LUMA preservar todos los expedientes, permisos, certificaciones, inspecciones, acuerdos de interconexión y demás documentos relacionados con el sistema fotovoltaico objeto de esta controversia.
7. Conceda cualquier otro remedio que proceda en Derecho.

POR TODO LO CUAL, se solicita respetuosamente que se declare con lugar la presente Réplica y se concedan los remedios solicitados.

En Bayamón, Puerto Rico.

Respetuosamente sometida,

Luis E. Nieves González
Querellante

Cuenta LUMA: 7282682596

Calle 2, A-16
Urbanización Quintas del Norte
Bayamón, Puerto Rico 00959

Teléfono: 787-940-6769
Correo electrónico: Luisnievesgonzalez7@gmail.com